



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02023-2015-PA/TC

PIURA

SANTOS CORTEZ TALLEDO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santos Cortez Talledo contra la resolución de fojas 137, de fecha 24 de febrero de 2015, expedida por la Sala Civil-Laboral de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00749-2013-PA/TC, publicada el 16 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba se otorgase al demandante una pensión de jubilación conforme a los Decretos Leyes 19990 y 25967. Allí se argumentó que de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados se llegaba a la conclusión de que el actor no acreditaba el mínimo de años de aportaciones requeridos para acceder a la pensión de jubilación solicitada. Por tanto, se aplicó el precedente establecido en el fundamento 26.f de la Sentencia 4762-2007-PA/TC.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00749-2013-PA/TC, porque el recurrente pretende que se le otorgue pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990, previo reconocimiento de dos años de aportaciones adicionales a los 18 años de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02023-2015-PA/TC

PIURA

SANTOS CORTEZ TALLEDO

aportaciones reconocidos en sede administrativa (f. 13). Sin embargo, presenta la boleta de pago de fojas 70 y el certificado de trabajo de fojas 72, los cuales consignan periodos ya reconocidos, y solo dos boletas de pago (ff. 69 y 76) que corresponden únicamente a dos semanas no reconocidas.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Firmado digitalmente por  
OTAROLA SANTILLANA Janet  
Pilar (FIR06251899)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 30/11/2016 05:27:39 -0500